

PRECIOS
DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7,50 pts. trimestre
 Provincia..... 8'50 " " "
 Extranjero..... 10'00 " " "

El pago en adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.



ADVERTENCIAS

Los pedidos, ordenes y anuncios oficiales se dirigen al editor del BOLETIN OFICIAL del Sr. Gobernador civil de la provincia.
 Los precios de pago se aborran veinte céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 2)

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Oviedo, Me ha presentado D. Luis Lopez García.

Drdo en Santander á 26 de Agosto de 1916.—ALFONSO.
 —El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figuerora.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Oviedo á D. Ricardo de la Rosa, que desempeña igual cargo en la de Huelva.

Dado en Santander á 29 de Agosto de 1916.—ALFONSO.
 —El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figuerora.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

En vista de lo dispuesto en los Reales decretos anteriormente insertos, con esta fecha me he posesionado del cargo de Gobernador civil de esta provincia, cesando, en su consecuencia, en el mismo el Secretario de este citado Gobierno civil D. Antonio Gomez Placent, que interinamente lo venía desempeñando

Oviedo, Septiembre 3 de 1916.

El Gobernador civil,
 Ricardo de la Rosa

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Instituto de Reformas Sociales, por Real orden de 1.º del corriente, se ha convocado el concurso para repartir el primer 50 por 100 de la subvención del Estado destinada al fomento de la construcción de casas baratas.

Teniendo en cuenta los plazos marcados en el artículo 97 del Reglamento provisional de 11 de Aril de 1912, procede convocar el segundo concurso á que se refiere el artículo 21 de la ley de Casas baratas, reformado por la de 30 de Diciembre de 1914, á fin de distribuir el segundo 50 por 100 de la cantidad que, en concepto de subvención, aparece consignada en el artículo 2.º del capítulo 8.º de la Sección 6.ª de los presupuestos del Estado para el ejercicio corriente, 50 por 100 que, en este caso, asciende á la cantidad de 235.000 pesetas.

El artículo 21 reformado de la Ley á que antes se ha hecho referencia, dispone que esta cantidad se distribuya en subvenciones á los particulares ó entidades constructoras de casas baratas, teniendo presente siempre el número de individuos que haya de resultar favorecido por la construcción. Igualmente, y previos los informes del Instituto de Reformas Sociales y de las Juntas locales de Fomento y mejora de habitaciones baratas, podrá destinarse parte ó todo de este 50 por 100 á garantizar el interés que devenguen las obligaciones que emitan las Sociedades cooperativas con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas. Este in-

terés no podrá exceder nunca del 5 por 100, y la amortización de estas obligaciones será de cuenta de las Sociedades emisoras, que al solicitar la emisión presentarán el cuadro respectivo de amortización.

Determina también el repetido artículo 21 reformado, que si en algún caso no pudiera darse al primer 50 por 100 de la subvención del Estado la aplicación dispuesta en el párrafo segundo del mismo, ya por no haberse verificado ningún préstamo de aquéllos á que dicho párrafo se refiere, ó ya porque esta clase de préstamos no se hubiera hecho en la cantidad suficiente para agotar el citado 50 por 100, éste ó la cantidad que de él sobrare, se dividirá en tres partes iguales, destinando dos terceras partes á acrecer las subvenciones de las Sociedades cooperativas, siempre que dichas subvenciones no excedan del 25 por 100 del capital invertido, conforme á lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de 12 de Junio de 1911, y á garantizar el interés que devenguen las obligaciones que emitan las citadas Sociedades en la forma y condiciones que se expresan anteriormente. La otra tercera parte y el sobrante de las dos terceras partes á que antes se ha hecho referencia, si lo hubiere, acrecerá á las subvenciones concedidas á las demás entidades constructoras, siempre también que no exceda del 25 por 100 del capital invertido en la construcción cada año.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las condiciones que habrán de cumplirse para tomar parte en dicho concurso, sean las siguientes:

1.^a Las Sociedades ó particulares que pretendan optar á este concurso presentarán hasta las seis de la tarde del día 15 de Septiembre, y ante la Junta de fomento y mejora de casas baratas correspondiente, ó en defecto de este organismo, ante el Instituto de Reformas Sociales, las oportunas solicitudes.

2.^a A la solicitud se acompa-

ñarán los documentos necesarios para acreditar las circunstancias que á continuación se expresan:

a) Haber obtenido la calificación de casa barata en la forma dispuesta en el capítulo 3.^o del Reglamento de 11 de Abril de 1912.

b) Indicar el fin que la Sociedad concursante se propone, en relación con las casas edificadas ó que proyecte edificar; el plan trazado para llevarlas á cabo; el cálculo en que se basa su gestión financiera; los plazos de construcción ó casas construídas; si se encuentran ó no alquiladas o adjudicadas en propiedad las viviendas, y cuantos extremos análogos se estimen oportunos para fundamentar su petición.

c) Hacer constar la forma de subvención á que se opta dentro de este concurso.

d) Hacer constar, con referencia á sus estatutos, cuando se trate de Sociedades, y mediante declaración si de particulares que los beneficios como Empresa no excederán del 4 por 100 anual.

e) Si se trata de particulares, declarar además que se someten á las disposiciones de la Ley de 12 de Junio de 1911, y del Reglamento para su aplicación.

f) Acreditar el número de individuos que hayan de resultar favorecidos por la construcción.

g) Las Sociedades cooperativas que soliciten la garantía del interés que devenguen las Obligaciones que emitan con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas, habrán también de acreditar en forma legal las operaciones de préstamo realizadas; condiciones en que se hace la emisión de Obligaciones; garantías de las mismas y cuadros de amortización, acreditando además que este interés no exceda del 5 por 100.

h) Las Sociedades cooperativas que tengan entre sus fines el de la construcción de casas baratas para sus socios deberán acreditar que practican las operaciones de cooperación en la construcción con entera indepen-

dencia económica de las que se refieren á otros fines sociales, sin que en ningún caso la responsabilidad contraída en la gestión de éstos afecte á las operaciones relacionadas con la construcción de casas baratas, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento.

i) Hacer constar mediante certificado facultativo de un Arquitecto ó persona autorizada por la Ley que el capital total empleado en la edificación de casas baratas en el momento de formular la petición, y cuál es el capital que anualmente se ha invertido en las obras. Los particulares ó Sociedades que hayan obtenido subvención en los concursos celebrados durante el pasado año, harán constar el capital invertido desde Junio de 1915 hasta la fecha.

3.^a Durante la segunda quincena del mes de Septiembre próximo, informarán las Juntas respecto á las solicitudes que hubieren recibido, remitiendo inmediatamente dichas solicitudes á informe del Instituto de Reformas Sociales, quien á su vez informará sobre la distribución de la subvención legal y remitirá la conveniente propuesta, con todos los antecedentes, al Ministro de la Gobernación.

4.^a Para la distribución de este segundo 50 por 100 de la subvención legal, se tendrán en cuenta las preferencias marcadas en el artículo 99 del Reglamento citado.

5.^a Los Ayuntamientos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley, podrán acudir al concurso de que trata el párrafo tercero del artículo 97 del Reglamento, siempre que se ajusten á las condiciones que el mismo determina.

La Real orden anunciando estos concursos se insertará en los BOLETINES OFICIALES tan pronto como los Gobernadores civiles tengan conocimiento de ella, los cuales procurarán también que las disposiciones en la misma contenidas adquieran la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. I.

á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1916.—Ruiz Jiménez.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 29).

Visto el expediente y recurso de alzada promovido por D. José Cuesta Fernandez, contra el acuerdo de esa Comisión provincial que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de esa capital.

Resultando que contra la capacidad de Sr. Cuesta Fernandez, concejal electo por el Distrito séptimo, ormuló reclamación D. Bonifacio Martinez, fundándose en que aquél es Secretario Relator eclesiástico del Obispado y como tal se halla comprendido en la tacha que prefija el artículo 43 de la Ley municipal por la analogía de dicho cometido con el de Secretarios judiciales de las Audiencias y Juzgados:

Resultando que refutando la reclamación, el Sr. Cuesta Fernandez adujo que según las sinodales el Relator del Tribunal eclesiástico solo tiene como misión dar cuenta de peticiones, de instancias y demás asuntos en que por costumbre y práctica del Tribunal lo viene haciendo, sin que exista analogía entre los que nada firman y lo que, como los Secretarios y Escribanos, autorizan las declaraciones y demás actos que ante ellos pasan:

Resultando que esa Comisión provincial entendió que procedía incapacitar é incapacitó por el motivo alegado al referido Concejal D. José Cuesta, contra cuya resolución recurrió éste en alzada ante este Ministerio solicitando se le reconozca su capacidad legal para el ejercicio del cargo mencionado:

Considerando que se han pedido los antecedentes debidos para poder resolver en el caso especial de la incapacidad ó de la incompatibilidad del electo don José Cuesta Fernandez, decla-

rando por eso esa Comisión provincial:

Considerando que no puede por menos de tenerse en cuenta el certificado que se acompaña al expediente librado por el Secretario de Cámara y Gobierno del Obispado de Oviedo y con el visto bueno del Sr. Obispo, de cuyo documento se deduce perfectamente que los obligaciones inherentes al cargo de Relator de Tribunal eclesiástico, no pueden entenderse incluidos en las funciones de caracter judicial á que se refiere la Ley municipal en su artículo 43 para declarar la incompatibilidad de los que las ejercen, y por tanto procede en estricta justicia revocar el acuerdo de esa Comisión provincial, toda vez que no se trata de ninguno de los casos especificados en la Ley y en las disposiciones complementarias, con motivo de incapacidad:

Considerando que el recurrente ante este Ministerio D. José Cuasta Fernandez, electo por el Distrito séptimo, demuestra que viene desempeñando el cargo de Concejal desde hace años en el Ayuntamiento expresando, sin que contra su capacidad ó su compatibilidad se haya reclamado, ni se haya presentado justificación alguna que le impidiera el desempeño de dicho cargo.

Considerando que puede admitirse la alegación de recurrente ante la Comisión provincial, de que el cargo de Relator eclesiástico se considera análogo al de Secretario de Audiencias y Juzgados, por que cuando se trata de la privación de derechos de ciudadanía, se hace preciso sostener un criterio amplio, y de ninguna manera admitir restricciones que están fuera del espíritu y de la letra de la Ley:

Considerando que el recurrente D. Bonifacio Martinez no presentó prueba ninguna y que esa Comisión ha resuelto sin tener á la vista documentación probatoria de los cargos en que el recurrente se fundaba para pedir la incompatibilidad de referencia:

Considerando que las razones que quedan expuestas y siguien-

do la doctrina que constantemente se ha mantenido en este Ministerio, procede reconocer que no existe motivo en virtud del cual la Administración municipal pueda ser lesionado por el ejercicio el cargo de Concejal, del que recurre ante este Ministerio contra el acuerdo de esa Comisión provincial,

•S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien estimar el recurso, revocando en su vista el acuerdo de esa Comisión provincial y declarando compatible á D. José Cuesta Fernandez para ejercer el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de referencia, como desde hace tiempo lo viene desempeñando.

De Real orden lo digo á usía para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de mil novecientos dieciseis.—Joaquin Ruiz Jimenez.

Sr. Gobernador civil de Oviedo.

R. al núm. 8.164

MINAS

Don Antonio Gomez Plasent, Gobernador civil interino de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Ignacio Sanchez F. Toledo, vecino de Belmonte, ha presentado solicitud del registro de dieciocho hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Los dos Amigos», sita en el paraje llamado La Seita, parroquia de las Estacas, concejo de Miranda.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de una calicata existente en el camino que va de las Estacas á Cezann, situado al Oeste del prado de D. Faustino Marrón; desde dicho punto se medirán en dirección NO. 150 metros para una estaca auxiliar. De auxiliar á 1.^a al NE. 300 metros; de 1.^a á 2.^a al SE. 300 metros; de 2.^a á 3.^a al SO. 600 me-

metros; de 3.^a á 4.^a al NO. 300 metros; de 4.^a á auxiliar al NE. 300 metros, quedando cerrado el perímetro de las dieciocho hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.014 sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 21 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 28 de Agosto de 1916.

El Gobernador interino,

Antonio Gómez Plasent

R. al núm. 8.098

Que D. José Fernandez Gonzalez, vecino de San Martín del Rey, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Desconocida», sita en el paraje llamado Valle de la Cerezal, parroquia de Blimea, concejo de San Martín del Rey.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro del prado llamado Tras la Inverniz, propiedad de Manuel Orviz, desde el cual se medirán al Norte 100 metros para la 1.^a estaca; de ésta al Sur 500 para la 2.^a; de ésta al Este 300 para la 3.^a, y de ésta al Oeste 400 para llegar al punto de partida.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.012 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente

edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 28 de Agosto de 1916.

El Gobernador interino,

Antonio Gómez Plasent

R. al núm. 8.099

Que D. Francisco Díaz Faes, vecino de Cabañaquinta, ha presentado solicitud del registro de veintiocho hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «María», sita en el paraje llamado Reguerón y Colladín, parroquia de Cabañaquinta, concejo de Aller.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la fuente de la Culebra, y desde él se medirán al Norte 70 metros para una estaca auxiliar; de auxiliar á 1.^a al Este 100 metros; de 1.^a á 2.^a al Sur 700 metros; de 2.^a á 3.^a al Oeste 400; de 3.^a á 4.^a al Norte 700 metros; de 4.^a á auxiliar al Este 300 metros, quedando cerrado el perímetro de las veintiocho hectáreas solicitadas.

Los rumbos son al Norte verdadero.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.011, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus proposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 28 de Agosto de 1916.—

El Gobernador interino,

Antonio Gómez Plasent

R. al núm. 8.103

Que D. Modesto Quesada Vives, vecino de Cangas de Onís, ha presentado solicitud del registro de veinticuatro hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Juaniña», sita en la parroquia de Covadanga, concejo de Cangas de Onís.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata ya abierta hecha en terreno común ó camino sitio de la Tiese; desde él se medirán al Norte 50 metros hasta lindar con una casa llamada de Nava; desde el mismo punto al Sur 550 metros; de dicho punto al Este 300 metros, y desde el punto al Oeste 100 metros, quedando cerrado el perímetro de las veinticuatro hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.013, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 28 de Agosto de 1916.

El Gobernador interino,

Antonio Gómez Plasent

R. al núm. 8.107

Administración de Propiedades é Impuestos

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

—

Negociado de Propiedades—Parcelas

En esta oficina se tramita un expediente de solicitud de parcela á instancia de D. Jesús Suarez Coronas, sita en término de Soto de Luiña, del concejo de Cudillero.

Procede de sobrante de expropiación de la finca número 12, de la relación del Ayuntamiento de Cudillero, para construcción del trozo primero de la carretera de Luña á Arcallana.

Mide una superficie de dos áreas veinticuatro centiáreas y linda Norte y Oeste con la expresada carretera, Este rampa de servicio y Sur con finca del solicitante.

No se halla afectada á servidumbre alguna y ha sido tasada en doscientas veinticuatro pesetas.

De dicha parcela queda incautado el Estado, según acta.

Lo que se hace público para conocimiento general, pudiendo los que se consideren perjudicados ó con mejor derecho que el solicitante, recurrir con instancia á esta oficina dentro del término de treinta días hábiles.

Oviedo, 24 de Agosto de 1916.
—El Administrador de Propiedades, P. S., Vicente J. Calatayud.

R. al núm. 8.074

CONSUMOS

Circular

Llegada la época en que con arreglo al Reglamento de Consumos deben los Ayuntamientos adoptar el medio ó medios necesarios para hacer efectivos sus encabezamientos, esta Administración, cumpliendo lo ordenado en aquel texto legal é inspirándose en el deseo de evitar errores y defectos que motivasen la desaprobación de los expedientes de Administración municipal conciertos gremiales voluntarios y reparto vecinal únicos medios que pueden adoptarse, se cree en el caso de llamar la atención á las Corporaciones municipales, para que se atengan en un todo á los particulares determinados en el citado Reglamento, á las prevenciones que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 26 de Agosto de 1912, y á la Real orden circular del Ministerio de Hacienda de 1.º de Diciembre de 1913, y confeccionen los documentos aludidos en forma que no ofrezcan dificultades para su aprobación, debiendo acompañar á las certificaciones lite-

rales del acta de la sesión correspondiente que han de remitir á esta Administración dentro de la segunda quincena del próximo mes de Septiembre, según lo dispuesto en el art. 260 del Reglamento citado, el presupuesto calculado de especies del importe del cupo y recargo municipal que se acuerde, con sujeción al modelo que también se publicó en el BOLETIN OFICIAL del 26 de Agosto de 1912 ya citado, teniendo presente que los cupos del Tesoro señalados á los Ayuntamientos son los mismos que rigen en el año actual, á los que deberán subordinar los presupuestos calculados de especies, sin perjuicio de las variaciones que pudiera acordar el poder legislativo.

Hechas las anteriores indicaciones y advertencias, esta Administración espera confiadamente del celo de los Sres. Alcaldes y Juntas municipales que concederán á este servicio la preferente atención que su importancia requiere, á fin de que los expedientes de adopción de medios, se instruyan con estricta sujeción á los preceptos del Reglamento y demás disposiciones citadas, dentro del término indicado, para que los que acuerden el medio de repartimiento vecinal puedan confeccionar dichos documentos antes del día diez del mes de Diciembre próximo venidero, al objeto de que la cobranza del impuesto, sea cual fuese el medio adoptado, se realice en los plazos reglamentarios, y con ello se evitarán las responsabilidades que en otro caso pudieran serles exigidas.

Oviedo, 24 de Agosto de 1916.
—El Administrador, P. S., Vicente J. Calatayud.

R. al núm. 8.125

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

PRIMERA ENSEÑANZA

Relación de los nombramientos de Maestros y Maestras interinos, expedidos por este Rectorado desde el 25 al 31 de Agosto último, que se hacen públicos en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913:

Provincia de Oviedo

Escuelas de niños.—Para la de San Esteban, en Morcin, D. José Manuel Ro-

driguez Suarez, y para la de Cudillero, en idem, D. Isaac del Rio Luengo.

Escuela de niñas.—Para la de Vega-deo, en idem, D.ª Raquel Fernandez del Rio

Escuelas mixtas.—Para la de Santa Bárbara, en San Martín del Rey, don Francisco Javier Fanjul; para la de Niembro, en Llaes, D.ª María Sanchez Marne, y para la de Cuñaba, en Valle bajo de Peñame lera, D.ª Aurora Muñoz Crespo.

Provincia de León

Escuelas de niños.—Para la de la Pola de Gordón, en idem, D. Dalmacio Panizo García.

Escuela de niñas.—Para una Sección de la graduada de Astorga, en idem, doña Indalecia Canseco Fernia.

Escuelas mixtas.—Para la de Valdevejas, en Castrillo de Polvazares, doña Caya Gutierrez Alvarez; para la de Cabañeros, en Laguna de Negrillos, D. Mariano la Torre García; para la de Villaobispo de Otero, en Villaobispo, D. Valentín Gonzalez Marcos; para la de Meizara, en Chozas de Abajo, D. Antonio Ramos Martinez; para la de Valporquero, en Vegacervera, D. Victor Garcia Castañón; para la de Parradilla de Sobarriba, en Valdefresno, D.ª Encarnación Garcia Fernandez, y para la de Corniero, en Crémenes, D. Cesáreo Garcia Valbuena.

Dichos Maestros deberán tomar posesión dentro del término de ocho días, á partir de aquél en que reciban la credencial, entendiéndose renunciado el cargo cuando no lo verifiquen dentro de dicho plazo; ó si la credencial hubiese sufrido extravío ó no hubiese sido entregada al interesado, dentro del término de quince días, á partir de la fecha de la publicación del nombramiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á donde pertenece la vacante.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 1.º de Septiembre de 1916.
—El Vicerrector, J. Arias de Velasco.

R. al núm. 8.162

Comandancia de Marina de Gijón

EDICTOS

D. Luis Terry Vienne, Capitán de Corbeta de la Armada, Juez Instructor de esta Comandancia de Marina.

Hago saber: Que para poder diligenciar un interrogatorio procedente de la Comandancia de Marina de Cádiz se hace necesaria la presentación ante mi de los tripulantes supervivientes del naufragio del vapor español «Príncipe de Asturias», los cuales deberán presentarse en el plazo de treinta días á partir

de la fecha de la publicación de este edicto.

Gijón, 29 de Agosto de 1916.—
El Juez instructor, Luis Terry.

D. Luis Terry Vienne, Capitán de Corbeta de la Armada, Juez instructor de esta Comandancia de Marina.

Hago saber: Que para poder diligenciar un interrogatorio procedente de la Comandancia de Marina de Cádiz se hace necesaria la presentación ante mi de las consortes, padres, hermanos ó parientes más cercanos de los tripulantes desaparecidos en el naufragio del vapor español «Príncipe de Asturias», residentes en esta provincia, los cuales deberán presentarse en el plazo de treinta días, á partir de la fecha de la publicación de este edicto.

Gijón, 29 de Agosto de 1916.—El Juez instructor, Luis Terry.

R. al núm. 8.155

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

—:—

El Licenciado D. Alfonso Ortega Ballester, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el día de ayer se celebró el sorteo de jurados y supernumerarios que en el próximo cuatrimestre han de conocer de las causas pendientes de la competencia del Tribunal del Jurado, resultando elegidos los siguientes:

PARTIDO DE AVILÉS

Cabezas de familia

D. Francisco Leal Ruiz
Manuel Gonzalez Alonso
José Campa
Alfredo Jardón
Jesús Muñiz Fernandez
Manuel Garcia Lagar
José Ramón Alvarez Prendes
Julio Berrocal
Victoriano Fernandez Balsera
Victoriano Garcia Perez
Salvador Fernandez Morán
Francisco Rodriguez Maribona
José Ibarra Rodriguez

D. Jesús Ordoñez Suarez
Ulpiano Fernandez Viña
Victor Alvarez Solis
Narciso Garcia Alvarez
Arturo Abril Perez
Francisco Fernandez del Viso
Angel Bango Garcia

Capacidades

D. Antonio Maria Valdés
Deogracias Garcia Lopez
José Alvarez Casariego
Juan Antonio Fernandez Garcia
Remigio Llamas
José Antonio Sanchez Varela
Florentino Guardado Muñiz
Servando Solis
Francisco Ovies Heres
Alejandro Bango
Manuel Bango Gonzalez
Jenaro Blanco Fernandez
Francisco Diaz Menendez
Ramón Alvarez Garcia
Conrado Arias Alvarez
Antonio Alonso Jorge

SUPERNUMERARIOS

Partido de Oviedo.—Cabezas de familia

D. Fermin Alvarez Labrador
Victor Alvarez Villanueva
Joaquin Cueto Gonzalez
Nicolás Fernandez Sampil

Capacidades

D. José Cabeza Suarez
Manuel Estrada Gonzalez

PARTIDO DE BELMONTE

Cabezas de familia

D. Florencio Alvarez
Francisco Bernardo Gonzalez
Florentino Arias Patallo
Francisco Alvarez Alvarez
Anastasio Feito Garcia
Ramón Villaverde Alvarez
Manuel Menendez
Manuel Gonzalez Gonzalez
Ramón Suarez Gonzalez
José Alvarez Fidalgo
Alonso Alonso Suarez
Pedro Alvarez
Celestino Garcia Menendez
José Gonzalez Fernandez
Celestino Alvarez Alvarez
Manuel Fernandez Fernandez
Jovino Rosal Garcia
José Alba Fernandez
Antonio Garcia Suarez
Bernardo Hevia Alvarez

Capacidades

D. José Llana Valdés
Sabino Fernandez Fernandez
Plácido Arango Menendez
José Garcia Florez
Gabino Menendez Fernandez
Manuel Bravo Fernandez
Diego Alvarez Diaz
Aniceto Gonzalez Rio
Manuel Gonzalez
Gabriel Alvarez Fernandez
José Fernandez Perez
José María Folgueras Gonzalez
José Lopez Fernandez
Manuel Gonzalez Salas
Alvaro Garrido Garcia
Francisco Menendez Fernandez

SUPERNUMERARIOS

Partido de Oviedo.—Cabezas de familia

D. Enrique Egocheaga Hevia
Victoriano Argüelles Landeta
Rafael Plana Marqués
José Muñoz Amo

Capacidades

D. Pedro Gonzalez Cano
Baldomero Noriega Sanchez

PARTIDO DE CANGAS DE ONIS

Cabezas de familia

D. Pelayo Cortina Caldevilla
José Abarca San Feliz
Manuel Orreo Fernandez
Paciente Mori Mendez
José Vega Torano
Bernardo Iglesias
José Carrillo
Ramón Pendás Arenal
Felipe Diaz Pajares
Ramón Fernandez Fernandez
Cirilo Martinez Cardiel
Manuel Palacios Piniella
Benjamin Peña Rodriguez
Alberto Quesada Martinez
Manuel Comás Perez
Ramón Hevia Mijares
Faustino Alvarez Llana
Casimiro Alfaro Beamot
Nemesio Garcia Garcia
Santos Rodriguez Puente

Capacidades

D. César Villar Alvarez
Manuel Valle
Modesto Carcedo Quesada
Ramón Prieto Gonzalez
Enrique Cabal Lopez

D. Antonio Nevares Sierra
Amador Llano Carral
Benito Uzaurieta
Manuel Zardón Alonso
Francisco Escandón Santos
Ramón Blanco Cazo
Fernando González Valle
José Valdés Armada
José Berdayes de Francisco
Benito Carriedo Montoto
José Cuenco Gonzalez

SUPERNUMERARIOS

Partido de Oviedo.—Cabezas de familia

D. José Alvarez Santullano
Aurelio Cuartas Palacio
Ramiro García Tuñón
Maximino Garcia Rodriguez
Capacidades

D. Venancio Alvarez Francos
Rafael Aguadé Ramirez

PARTIDO DE GIJON

Cabezas de familia

D. Félix Alvarez Miranda
Cándido Cuervo Jove
José Gonzalez Rionda
Rafael García Lopez
Isidro Delor García
Manuel Fernandez Fernandez
José Rodriguez Rodriguez
Alvaro Fernandez Suarez
Sergio Muñiz Acebal
José Tamargo Viña
Ramón Gonzalez Corugedo
Alvaro Alvarez Cuervo
Ubaldo Lastra Marcos
Victor Martinez Gonzalez
Agustin García Crespo
Urbano Menendez Herrero
Pedro Rodriguez Suarez
Ramón Gonzalez Rodriguez
Angel Gonzalez Soto
Santos Fernandez Llera

Capacidades

D. Manuel Llanos Reguero
Lorenzo Valdés Prendes
Miguel Alonso Martinez
Francisco Laviada Cienfuegos
Celestino Busto García
Manuel Cerra Perez
Valentin Escolar Iglesias
José Prendes Cuervo
Gonzalo Diaz de la Sala
Jenaro Muñiz García
Enrique Miranda Tuya
Juan Menendez Uría

D. Mauro Olay Argüelles
Jenaro Muñiz Velasco
Manuel Nájera Alesón
Ramón Rodriguez Alvarez

SEPERNUMERARIOS

Partido de Oviedo.—Cabezas de familia

D. José Muñoz Amo
Eduardo Naves Echevarría
Manuel Areces Baudil
Ramón Torre Lopez

Capacidades

D. Celestino Duque y Perez Villar
Braulio Alvarez Muñiz

PARTIDO DE INFIESTO

Cabezas de familia

D. José Gonzalez Blanco
José Pumarada Diaz
Hipólito Alvarez Fernandez
Ricardo Camino Gutierrez
Cecilio Nava Sastre
Prudencio Perez Matas
Ramiro Alvarez Flogar
Serafin Valiente
Gabriel Rivaya Collado
Manuel Vallejo Fernandez
José Tuya Llano
Jesé Peruyero Blanco
Antonio Cofiño García
Jacinto Rodríguez Viña
Rafael Sanchez
Eliás Vega Rivas
Manuel Huerta Suarez
Manuel Llano Sanchez
Jacobo Faya Onis
Manuel Perez Sanchez

Capacidades

D. José María Cueto
Francisco Teja Robledo
José Martinez Soto
José Blanco Suarez
Manuel Diego Llerandi
Ramón Bárcena Oirán
José Martino
Victor García Lueso
Ramón Perez Lobeto
Rafael Laspra Gonzalez
Manuel Crespo Medio
Carlos Sanchez Revilla
Manuel Escandón Martinez
Restituto Perez Alonso
Carlos Torga Canteli
José Granda Diaz

SUPERNUMERARIOS

Partido de Oviedo.—Cabezas de familia

D. Baldomero Argüelles Ramos
Manuel Lopez
Jenaro García Braga
Herminio Bascarán

Capacidades

D. José Cabal Alvarez
Francisco Fernandez

PARTIDO DE LAVIANA

Cabezas de familia

D. Mariano del Campo Rivero
Daniel Blanco Lamuño
Antonio Ramos
José Coto Alas
Moisés Trelles Fernandez
Faustino Carrocera Suarez
José Maria Zapico Canga
Segundo Perez García
Nicolás Asenjo Valdés
Tomás Barbon Coto
Joaquin Alvarez Argüelles
José Vega Zapico
Estanislao Fuente Peña
Aurelio Alvarez García
Ricardo Perez Gonzalez
Benito García Ciaño
Placido García García
Cipriano Pedrosa Solares
Baldomero Orviz Alonso
Alejandro Fernandez Felechosa

Capacidades

D. Bernardo Menendez García
Manuel Durante
Benito Gonzalez Sanchez
Manuel Gonzalez Gonzalez
Francisco Varela Diaz
Severo Alvarez Rodriguez
Manuel Alvnrez Orviz
Bernardo Diaz Castaño
Dalmacio Navarro
Avelino Morán Gonzalez
Silvino García Jove
Manuel Fernandez Canto
Alfredo Gonzalez Gonzalez
Ulpiano Iglesias Ordiz
Nicasio Canella García
Victor Blanco Alonso

SUPERNUMERARIOS

Partido de Oviedo.—Cabezas de familia

D. Emilio Gonzalez Campomanes
Baltasar Iglesias Gayoso

D. Ceferino Lopez Sanchez
Juan Sanchez del Río

Capacidades

D. José Beltran Diaz Miranda
César Fanjul García

PARTIDO DE LENA

Cabezas de familia

D. Elías Orejas Suarez
Antonio Fernandez García
Blas Riera Menendez
Lisardo Alvarez Lobo
Laureano Fernandez Losa
Ricardo Vazquez Fernandez
Ramón Muñiz Alvarez
Manuel Lecuna Diaz
Mateo Frieria Diaz
Cándido Bayón Miranda
Bernardo Hevia Aza
Jesús Alvarez de León
Angel Sanchez Suarez
Eduardo Gonzalez Rocas
Pedro Alvarez Zamir
José Hevia Díaz
Ricardo Suarez Fernandez
Francisco Mayora Alústiza
José Alvarez Fernandez
Lucilo Molleda Alvarez

Capacidades

D. Juan Bautista Castañón Alvarez
Valentin Rosal Huelga
Ramón Comas Perez
Guillermo Miranda Martinez
Arturo Vazquez Piñera
Juan Rovira Sala
Antonio Viejo Gonzalez
Fernando Fresno Torres
Ulpiano Antuña Menendez
Matías Ibrán Cónsul
José Ramón Cerviño
José Sampil Hurtado
Rodrigo Alvarez Riva
Alonso Alvarez Cabo
Luis Fernandez Lopez
Maximino Llana Villa

SUPERNUMERARIOS

Partido de Oviedo.—Cabezas de familia

D. Manuel Alvarez Buyla
Maximino Garcia Rodriguez
Avelino Lobato Castañón
Emilio Lopez Merediz

Capacidades

D. Nicasio Castañón Brañanova.
Enrique Garcia Prada
(Concluirá)

Secretaría de Gobierno

ANUNCIO

Al cargo vacante de Juez municipal de Morcin, aspiran:

D. José Manuel Villa Fernandez
D. Manuel Gerra Estebanez

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que los que hayan de deducir alguna reclamación lo verifiquen presentando sus instancias en esta Secretaría de Gobierno dentro del término de quince días.

Oviedo, 1.º de Septiembre de 1916.—El Secretario de Gobierno, Fernando Serrano.

R. al núm. 1.163

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

FERNANDEZ GONZALEZ, Higinio, hijo de Nicasio y de María, natural de Langreo, Oviedo, soltero, minero, de 23 años de edad, estatura 1'684 metros, domiciliado últimamente en Cuestas, Ciaño, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, D. Francisco Arenas Gaspar, residente en Oviedo

3.142

GONZALEZ RODRIGUEZ, José, de 20 años de edad, soltero, minero, vecino de Lugo de Llanera, hijo de Santiago é Isabel, procesado por

disparo de arma de fuego y lesiones; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Siero en término de diez días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

8.097

Se llama, cita y emplaza al procesado llamado Antonón, de estatura regular, complexión robusta, pelo y bigote negro, de unos 35 años, cara granulosa y viste pantalón de pana negra y blusa de mahón y es de oficio carretero; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Gijón con objeto de constituirse en prisión.

8.154

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

VEGADEO

En poder de D. Venancio Perez, vecino de la Corredoria, en este concejo, se halla depositado por orden del Alcalde de barrio de Chao de Porzún, un caballo de las señas siguientes:

Edad nueve años próximamente, alzada seis palmos, crin roja recortada, patialzado del pié derecho, recortada también la oreja derecha, con una estrella blanca en la frente.

El que justifique ser su dueño puede recogerlo dentro del término de quince días, previo pago de los gastos causados. Pasado el indicado plazo de quince días se procederá á su venta en pública licitación.

Vegadeo, 19 de Agosto de 1916.—El Alcalde-José Bustelo.

R. al núm. 8.001—3.

Ess. Tip. del Hospicio provincial.